

DOCUMENTO:	“REGLAMENTO DE ELECCIONES”	
PROCESO:	Procedimiento para la Elección de Representantes a la Asamblea General de Representantes y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa.	
RESPONSABLE:	Gerencia General	

HISTORIAL DE ÚLTIMOS CAMBIOS:

VERSIÓN	FECHA APROBACIÓN	ACTA No.
1.	24 agosto 2013	003-2013
2.	24 noviembre 2016	002-2016
3.	22 noviembre 2017	005-2017
4.	28 noviembre 2020	002-2020
5.	06 noviembre 2021	004-2021
6.	23 noviembre 2024	003-2024
7.	29 marzo 2025	001-2025
8.	14 mayo 2025	002-2025
9.	28 febrero 2026	001-2026

ACTUALIZADO DE LA VERSIÓN ANTERIOR:

ELABORADO	REVISADO		APROBADO
Área De Gestión Legal	Gerencia	Consejo Administración	Asamblea General
<p>Las reformas al Reglamento de Elecciones de la Cooperativa fueron conocidas y aprobadas por la Asamblea General de Representantes en sesión Extraordinaria celebrada el 28 de febrero de 2026. Acta 001-2026.</p>			
Ing. Gina Giselly Cedeño Marcillo. Presidente		Ing. Bismarck Eduardo Cevallos Vélez Secretario	

© 2026. Cooperativa de Ahorro y Crédito Chone Ltda.

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS

Queda reservado el derecho de propiedad de este documento, no se permite la reproducción total o parcial de este documento, ni su incorporación a un sistema informático, ni su locación, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea este escrito o electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y escrito de los titulares de los derechos.

LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CHONE LTDA.

CONSIDERANDO:

- Que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Chone Ltda., es una institución financiera de intermediación con el público en general, ubicada en el segmento 1, auditada y vigilada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
- Que el Código Orgánico Monetario y Financiero establece “la constitución, gobierno y administración de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de la ley Orgánica Popular y Solidaria...” (artículo 446, inciso primero).
- Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece que: *“(...) se entiende por economía popular y Solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital”;*
- Que, el artículo 4 de la Ley *ibídem*, establece los principios en los que se deberán guiar las personas y organizaciones amparadas por dicha ley para el ejercicio de sus actividades;
- Que, el segundo inciso del artículo 21 *ejusdem* determina *“Las cooperativas, en su actividad y relaciones, se sujetarán a los principios establecidos en esta Ley y a los valores y principios universales del cooperativismo y a las prácticas de Buen Gobierno Corporativo.”;*
- Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su parte pertinente dispone: *“(...) Las cooperativas contarán con una Asamblea General de socios o de Representantes, un Consejo de Administración, un Consejo de Vigilancia y una gerencia, cuyas atribuciones y deberes, además de las señaladas en esta Ley, constarán en su Reglamento y en el estatuto social de la cooperativa. En la designación de los miembros de estas instancias se cuidará de no incurrir en conflictos de intereses.”;*
- Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece que: *“La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la cooperativa y estará integrada por todos los socios, quienes tendrán derecho a un solo voto, sin considerar el monto de sus aportaciones y que podrá ser ejercido en forma directa o mediante delegación a otro socio. Sus decisiones y resoluciones obligan a todos los socios y a los órganos de la cooperativa.”;*
- Que el Artículo 34 de la LOEPS, establece que, *“Las cooperativas que tengan más de doscientos socios, realizarán la asamblea general a través de representantes, elegidos en un número no menor de treinta, ni mayor de cien.”*
- Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera con fecha D.M, Quito, 08 de Mayo del 2017, en uso de las atribuciones que le concede el Código Orgánico Monetario y Financiero expidió la Resolución N° 363-2017-F, mediante la cual resolvió expedir la REGULACIÓN DE ASAMBLEAS O JUNTAS GENERALES Y ELECCIONES DE REPRESENTANTES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO Y ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA; reformada mediante Resolución N° 584-2020-F, de fecha D.M., Quito 29 de Junio del 2020, “NORMA REFORMATORIA AL CAPÍTULO XL REGULACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES O JUNTAS GENERALES Y ELECCIONES DE REPRESENTANTES Y VOCALES DE LOS

CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA, DEL TÍTULO II SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, DEL LIBRO I SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO, DE LA CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES MONETARIAS, FINANCIERAS, DE VALORES Y SEGUROS”;

- Que, mediante RESOLUCIÓN Nro. SEPS-INSEPS-AE-SFPS-2021-00028, de fecha 16 de agosto de 2021, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria RESUELVE: “ARTÍCULO 1.- Aprobar el siguiente estatuto social de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHONE LTDA con RUC 1390007791001, que se encuentra adecuado a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa conexas;
- Que, mediante RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSESF-INFMR-INGINT-2025-0144, de fecha 05 de septiembre del 2025, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitió la “NORMA DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO PARA EL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”;
- Que, mediante RESOLUCIÓN No. SEPS-IGS-IGT-IGJ-INSEPS-INSESF-INGINT-2024-007, de fecha 30 de diciembre del 2024, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitió la “NORMA DE CONTROL PARA EL REGISTRO DE LOS REPRESENTANTES A LAS ASAMBLEAS O JUNTAS GENERALES Y LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD DE LOS ADMINISTRADORES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”;
- Que “Los representantes a la Asamblea General serán elegidos por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, mediante un sistema de elecciones universales, y que constará en el reglamento de elecciones de la entidad; debiendo observar que, tanto la matriz, como las agencias se encuentran debidamente representadas.
- Que, corresponde a la Asamblea General de Representantes “Aprobar y reformar el estatuto social, el reglamento interno y el de elecciones” (artículo 29 numeral 1 del Reglamento de General de la Ley de Economía Popular y Solidaria);
- Que, el Estatuto Social en las Obligaciones y Derechos de los Socios numerales 1; 2 y 3, literal a); y, Literal B, numerales 1, 2, y 3.

a. OBLIGACIONES:

1. Participar en las asambleas generales de socios o de representantes, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Estatuto y en su Reglamento Interno;
2. Participar en las elecciones de representantes o vocales, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Estatuto y en su Reglamento Interno;
3. Elegir a las vocalías de los consejos, comités y comisiones especiales, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Estatuto y en su Reglamento Interno;

b. DERECHOS:

1. Intervenir en las asambleas generales de socios o representantes con voz y voto, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Estatuto y en su Reglamento Interno;

2. Participar en las elecciones de representantes o de vocales, con derecho a un solo voto, independientemente del número de certificados de aportación que posea;
3. Ser elegido a las vocalías de los consejos, comités y comisiones especiales;

Con los considerandos expuestos; y, debido a la emisión de nuevas directrices en cuanto al buen gobierno, al registro de representantes y a la calificación de idoneidad de los mismos, es necesario reformar la normativa interna, la Asamblea General de Representantes en ejercicio de las atribuciones concedidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su reglamento, el Estatuto Social; y su Reglamento Interno, debe regular la integración de la Asamblea General, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, de acuerdo con las normas que rigen el sistema Cooperativo reforma el Reglamento de Elecciones para elegir a los Representantes para la Asamblea General y a los Miembros Principales y Suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia:

“REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHONE LIMITADA”

CAPITULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como finalidad la de normar los procesos eleccionarios, en la dirección y ejecución para la elección de los Representantes a la Asamblea General, de los vocales a los Consejos de Administración y Vigilancia, observando los principios de equidad, igualdad y oportunidad a todos los socios para que ejerzan su derecho en la designación de los diferentes órganos de gobierno, dirección y control de la cooperativa.

Las normas contenidas en el Reglamento de Elecciones de Representantes para la Asamblea General y de los Miembros Principales y Suplentes de los consejos de administración y vigilancia, será de aplicación obligatoria para todos los socios, asambleístas, los consejos de administración y vigilancia, gerencia general, funcionarios y empleados de la cooperativa.

Artículo 2.- El sistema eleccionario estará dirigido por un Comité de Elecciones, quienes garantizaran a través del voto personal, universal, directo, secreto y escrito de los socios, su derecho a elegir y ser elegido a las diferentes dignidades a elegirse

La cantidad de representantes a la asamblea general a elegirse estará supeditada al número de socios que la cooperativa mantenga en sus registros de afiliados activos.

Artículo 3.- ELECCIÓN DE REPRESENTANTES: Los representantes a la Asamblea General de la Cooperativa durarán **4 años** en sus funciones, pudiendo ser reelegidos en forma inmediata, por una sola vez. Se elegirá al menos un representante suplente por cada principal.

Se elegirán 22 asambleístas en la matriz, 2 asambleístas en la agencia de San Vicente, 2 asambleístas en la agencia de Flavio Alfaro, 2 asambleísta en la agencia de Pichincha; 1 Asambleísta en la agencia Manta y 1 Asambleísta en la Agencia Portoviejo.

CAPITULO II. ORGANISMOS ELECTORALES.

Artículo 4.- La elección para elegir a los representantes a la asamblea de representantes estará dirigida por los siguientes organismos:

- a. Comité de Elecciones; y,
- b. Las juntas receptoras del voto.

Artículo 5.- El ejercicio de las funciones de miembros de los organismos electorales es obligatorio. Los organismos electorales tienen competencia privativa para resolver todo lo concerniente a la aplicación de este reglamento, a los reclamos que se interpongan por los socios o candidatos y a la aplicación de las sanciones previstas.

COMITÉ DE ELECCIONES.

Artículo 6.- La Comité de Elecciones será el máximo organismo electoral; como órgano electoral tiene por objeto garantizar el desarrollo de procesos electorales democráticos, transparentes, inclusivos y legalmente válidos; tendrá autonomía dentro de la cooperativa en cumplimiento del principio de democracia interna de conformidad con lo establecido en Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, Reglamento General, y demás normativa vigente

Artículo 7.- El Comité de Elecciones estará conformado por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes por cada principal, elegidos por la Asamblea General con base en criterios de imparcialidad, probidad, idoneidad técnica y representatividad. Sus integrantes se elegirán entre los socios o miembros de la asamblea de representantes y no podrán postularse ni apoyar públicamente a candidaturas durante su gestión.

En caso de no aceptación en la designación para conformar El Comité de Elecciones, deberá presentar ante el consejo de administración una justificación que demuestre en forma fehaciente que se encuentra en incapacidad de asumir dicho encargo.

Toda excusa será presentada por escrito y debidamente justificada, hasta dentro del término dos días de realizada la notificación; de aceptarse la justificación se procederá a elegir de entre los socios de la Cooperativa el reemplazante.

El presidente y secretario del Comité de Elecciones serán elegidos de entre sus miembros.

Artículo 8.- Prohibiciones para la conformación. - Además de las prohibiciones establecidas en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y la normativa por el órgano regulador, no podrán ser designados como miembros del Comité de Elecciones las personas que:

- a) Sean candidatas o tengan intenciones de postularse para algún cargo de elección en el mismo proceso electoral;
- b) Mantengan vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con candidatas o candidatos, o con miembros actuales de los órganos de gobierno, dirección y de control;
- c) Integren o hayan integrado el Consejo de Administración o de Vigilancia durante el período fiscal en curso o en los dos ejercicios inmediatos anteriores;
- d) Hayan sido sancionadas administrativamente por el Organismo de Control por faltas muy graves y graves;

- e) Estén inhabilitadas legalmente para ejercer funciones públicas o cargos de representación;
- f) Tengan conflictos de interés comprobados con alguna candidatura, órgano de gobierno, directivo y de control o proveedor de la entidad;
- g) Los que mantengan vínculos comerciales con la entidad distintos a los derivados de la calidad de socios;
- h) Los representantes legales, apoderados, auditores internos y externos, tanto de la entidad como de otras entidades del sector financiero popular y solidario;
- i) Quienes hayan sido removidos por el Organismo de Control en los últimos cinco (5) años;
- j) Quienes en los últimos cinco (5) años, hayan sido sujetos de castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad del sistema financiero nacional;
- k) Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones por más de noventa días con cualquiera de las entidades del sistema financiero nacional;
- l) Quienes en el transcurso de los últimos noventa días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- m) Quienes hayan sido sancionadas por delitos relacionados con lavado de activos, abuso de confianza, estafa, peculado u otros delitos contra la administración financiera;
- n) Quienes tengan una sentencia ejecutoriada por delitos de acoso sexual, discriminación o violencia de género; y,
- o) Las personas incurso en cualquier otra prohibición establecida en el estatuto social o normativa interna de la entidad.

Artículo 9.- Declaración de idoneidad. - Toda persona propuesta para integrar el Comité de Elecciones deberá presentar una declaración jurada en instrumento privado de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda.

Artículo 10.- Funciones. - El Comité de Elecciones ejercerá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones en cuanto a los procesos electorarios conforme a lo establecido en la normativa legal vigente y el reglamento de elecciones.
- b) Planificar, organizar, ejecutar y supervisar los procesos electorales internos.
- c) Promover mecanismos accesibles, físicos y digitales entre ellos, y en el caso de que la entidad disponga: página web, redes sociales de la entidad, correos electrónicos y/o mensajes de texto a los socios, adicionales a los que considere pertinente para la difusión masiva, oportuna y al alcance de los socios de la convocatoria a los procesos electorarios.
- d) Fortalecer la participación informada y equitativa de los socios.
- e) Garantizar el principio de sufragio libre, igual, directo y secreto.
- f) Atender y resolver recursos, impugnaciones y denuncias relacionadas con el proceso electoral, excepto en los casos en que las impugnaciones que deban ser conocidas por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
- g) Proclamar los resultados electorales y remitirlos a la Asamblea General o Junta General, al Consejo de Administración y al gerente para que se proceda con el registro ante el Organismo de Control.
- h) Documentar y archivar todo el proceso electoral en observancia del principio de transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 11.- Los miembros del Comité de Elecciones serán designados y posesionados por la Asamblea General de Representantes, debiendo instalarse dentro de los ocho

días posteriores a su posesión con la presencia de todos sus miembros para su instalación. Si un vocal principal del Comité de Elecciones no pudiere estar presente en alguna sesión, se llamará para esta sesión a un vocal suplente. Sus resoluciones se adoptarán con el voto conforme de al menos tres de sus vocales

El Comité de Elecciones sesionará una vez al mes de forma ordinaria convocada por su presidente; y, extraordinariamente cada vez que sea necesario por convocatoria expresa de su presidente.

Los miembros de El Comité de Elecciones duraran en sus funciones hasta la posesión de los representantes elegidos.

JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.

Artículo 12.- Una junta receptora del voto podrá atender dos o más padrones electorales, y es la encargada de recibir los sufragios y realizar los escrutinios de conformidad con este reglamento.

Las juntas receptoras del voto serán designadas para cada elección de entre los socios y estarán integradas por tres vocales principales, y tres vocales suplentes nombrados por la respectiva junta electoral.

Artículo 13.- Los vocales principales serán reemplazados, indistintamente, por un vocal suplente.

Artículo 14.- Cuando una junta receptora no pudiera instalarse a la hora fijada en este reglamento por ausencia de uno o más de sus vocales, el presidente de la Junta electoral podrá nombrar a un socio idóneo.

Artículo 15.- Cada junta receptora del voto se instalará a la hora señalada para el efecto, en el recinto correspondiente, fijado de manera previa por El Comité de Elecciones. Una vez instalada comenzará a recibir los sufragios en la forma prevista.

Artículo 16.- Son deberes y atribuciones de las juntas receptoras del voto, además de los indicados en los artículos anteriores, los siguientes:

- a. Levantar las actas de instalación y del escrutinio parcial;
- b. Receptar el derecho al sufragio dentro del día y horario previstos para las elecciones, usando como referencia única el padrón electoral y previa presentación de la cédula de ciudadanía o identidad;
- c. Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y en orden.
- d. Entregar al votante la papeleta correspondiente y el certificado de votación;
- e. Efectuar los escrutinios parciales una vez concluido el sufragio;
- f. Entregar a El Comité de Elecciones las urnas respectivas, adjuntando en su interior las actas de instalación y de escrutinio; las papeletas electorales; el padrón electoral y las papeletas sobrantes del proceso;
- g. Verificar que las actas de instalación y de escrutinio lleven las firmas del presidente y del secretario, y que los sobres que contengan las actas, los votos válidos, los votos en blanco y los votos nulos, también lleven las firmas del presidente y secretario.

Artículo 17.- Son prohibiciones para las juntas receptoras del voto las siguientes:

- a. Negar el derecho al voto a socios que presenten su cédula de ciudadanía o identidad y que se encuentren registrados en el padrón electoral;

- b. Entregar la papeleta de votación y recibir el voto de los socios que no consten en el padrón;
- c. Permitir que los candidatos a representantes u otras personas realicen propaganda dentro del recinto electoral;
- d. Recibir el voto de los socios antes de las 08:00 de la mañana y después de las 17:00 de la tarde del día señalado para las elecciones;
- e. Influir de manera alguna en la voluntad del elector.

CAPITULO III. DE LOS SOCIOS

Artículo 18.- los socios de la Cooperativa podrán elegir y ser elegidos representantes para la Asamblea General. Para su elección deberán cumplir con un perfil adecuado.

Artículo 19.- En cuanto a las personas jurídicas que de conformidad con el Estatuto tengan la calidad de socias, **NO** podrán ejercer el derecho que consagra este reglamento

CAPITULO IV. DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 20.- El padrón electoral estará conformado por los socios mayores de edad con derecho al voto, en el que se incluirá: número de afiliación, apellidos y nombres completos, número de cédula de ciudadanía o identificación y espacio para firmar.

El Comité de Elecciones coordinará y dispondrá la forma de elaboración del mismo, pudiendo ser físico y/o digital"

Artículo 21.- Los padrones electorales se conformarán por jurisdicción y serán elaborados y concluidos con debida anticipación, estableciéndose como fecha de corte 30 días previos a la elección.

Artículo 22.- El Padrón Electoral estará conformado por grupos de 5000 socios activos y habilitados, pudiendo variar el número de socios registrados en el último padrón, y contendrá el listado con los datos del socio: número de afiliación, apellidos y nombres, número de cédula de ciudadanía o identificación, y espacio para firmar. El padrón electoral estará ordenado en orden alfabético.

CAPITULO V. DE LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES. DE LAS ELECCIONES. -

Artículo 23.- Las elecciones de representantes a la asamblea general se realizarán en la fecha establecida en la convocatoria, y se elegirán un total de 30 asambleístas y su respectivo suplente

Artículo 24.- La inscripción de candidaturas será mediante listas donde constarán los nombres de los socios que hayan sido calificada/os y aceptado su participación en el proceso eleccionario. Las listas contendrán un suplente por cada principal. Cada candidato a representante tiene la obligación de declarar que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones o impedimento legal y estatutario para ser elegido, una vez electo representante.

Artículo 25.- Las juntas electorales instalarán con 15 DÍAS de anticipación al día de las elecciones una mesa de información electoral tanto en la matriz como en las agencias.

Los socios podrán concurrir a dichas mesas para ser informados si constan o no en el padrón electoral.

CAPITULO VI. CONVOCATORIA A ELECCIONES DE REPRESENTANTES

Artículo 26.- Las Convocatorias a Elecciones Generales de Representantes serán suscritas por el presidente y secretario de El Comité de Elecciones de la Cooperativa

El Comité de Elecciones convocará a los socios/as de la Cooperativa a participar como candidatos a representantes de la Asamblea General integrados mediante lista por cualquier medio de comunicación de amplia difusión, en los cantones donde la Cooperativa tenga oficinas, máximo en quince días de posesionados.

La convocatoria se realizará mediante:

1. Exhibición en los paneles informativo de transparencia de información, panel informativo de productos y servicios, ubicados en lugares visible de atención al socio, en las puertas de acceso o puertas de ingreso a las oficinas de la matriz, sucursales, agencias, oficinas operativas y corresponsales solidarios de la Cooperativa.
2. A través de publicaciones la prensa hablada y/o escrita; y/o,
3. A través de medios electrónicos, como mensajes enviados desde aplicaciones de telefonía celular, correos electrónicos, página web de la cooperativa, u otros similares.

Cuando la convocatoria se efectúe por la prensa, se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia del domicilio principal de la entidad financiera, sin perjuicio que además se utilicen otros medios informativos o de comunicación.

La Convocatoria contendrá como mínimo:

1. La fecha de inicio del periodo de Inscripción de las listas de los candidatos a representantes y de finalización de este;
2. Los requisitos;
3. La fecha de Inicio y de finalización del periodo promoción de las listas de candidatos a representantes;
4. Los lugares donde funcionaran los recintos electorales;
5. Determinación del número representantes a elegir a la asamblea general por oficina operativa;
6. La determinación del periodo para el cual serán elegidos;
7. Determinación del día en que se llevara a efecto el proceso electoral;
8. La forma de recepción del voto (Voto Físico);

Artículo 27.- El período de inscripción de candidatos a representantes de la Asamblea General, tendrá una duración de treinta días calendario a partir de efectuada la convocatoria a inscripción de candidaturas.

En caso de que los candidatos de una o más listas no pasen la etapa de calificación, la junta electoral concederá un plazo adicional de cinco días para completar la totalidad de los candidatos. Vencido este plazo, y, de no haber sido completada la lista, la misma quedara descalificada.

Artículo 28.- El Comité de Elecciones, convocará a los socios a elecciones universales, directas, escritas y secretas de representantes principales y suplentes.

Convocatoria al proceso electoral que deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Fecha y horario, en el que se llevará a cabo el proceso electoral;
2. Lugares donde funcionarán los Recintos Electorales;
3. La forma de recepción del voto Físico.
4. Número de Representantes Principales y Suplentes que se elegirán para cada oficina; y,
5. Periodo de duración de funciones de los Representantes Electos.

CAPITULO VII. DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 29.- Las inscripciones de las listas de candidaturas a representantes se harán ante El Comité de Elecciones, dentro del término señalado en la convocatoria.

Siendo la igualdad de género un principio constitucional, se propugnarán la equidad de género en la conformación de las listas

Artículo 30.- Se garantiza la propaganda electoral que realicen los candidatos que fueren calificada/os, siempre que no contravengan el orden público o las buenas costumbres.

Artículo 31.- La propaganda electoral iniciará una vez que junta electoral califique las listas y terminará veinticuatro horas antes de las elecciones.

Prohíbese hacer campaña para anular el voto en las elecciones.

La Junta Electoral velará en todo momento porque la propaganda electoral se realice con normalidad, cordialidad y respeto para las candidaturas de las listas contrarias y para los diferentes órganos de gobierno y administración de la cooperativa, cuidando que no se genere ningún riesgo reputacional y legal para la cooperativa.

El Comité de Elecciones, realizara un monitoreo de las declaraciones públicas emitidas por los candidatos a la Asamblea, sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segunda de afinidad; asesores de campaña, a través de los medios de comunicación y redes sociales que vayan en desmedro de los candidatos de las otras listas, de la Cooperativa, sus administradores, los Directivos, empleados y funcionarios, debiendo elaborar el informe respectivo para el inicio de las acciones legales

Artículo 32.- Los socios de la Cooperativa elegirán un total de treinta (30) representantes principales y sus respectivos representantes suplentes, distribuido de la siguiente manera:

1. Se elegirán veintidós (22) representantes principales y sus respectivos suplentes a la Asamblea General en la oficina matriz;
2. Se elegirán dos representantes principales y sus respectivos suplentes a la Asamblea General en la agencia de San Vicente;
3. Se elegirán dos representantes principales y sus respectivos suplentes a la Asamblea General en la agencia de Flavio Alfaro;
4. Se elegirán dos representantes principales y sus respectivos suplentes a la Asamblea General en la agencia Pichincha;
5. Se elegirá un representante principal y su respectivo suplente a la Asamblea General en la agencia Manta; y,
6. Se elegirán un representante principal y su respectivo suplente a la Asamblea General en la agencia Portoviejo.

Artículo 33.- Las listas de candidaturas inscritas y calificadas, se darán a conocer a los socios de la cooperativa en avisos colocados en los lugares más visibles de las oficinas de la matriz y de las agencias.

Artículo 34.- Requisitos para ser candidato a representante a la Asamblea General. Para ser representante a la asamblea general de la cooperativa, el socio candidato deberá reunir los siguientes requisitos:

REQUISITOS:

1. Ser socio de la entidad al menos dos (2) años previos a la fecha de calificación de su candidatura;
2. Que el candidato a representante no mantenga reelecciones consecutivas en los dos (2) últimos periodos; es decir que el representante electo tenga una sola reelección;
3. Que el candidato a representante cumpla con lo dispuesto en la Regulación de Asambleas Generales o Juntas Generales y Elecciones de Representantes y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda constante en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros. Los documentos de soporte deberán mantenerse en los archivos de la entidad, y estar disponibles en cualquier momento que la Superintendencia lo requiera.
4. Acreditar como mínimo título de bachiller de República; de preferencia título en economía, ciencias administrativas, en derecho, auditoría, o afines y/o experiencia administrativa.
5. No estar en mora en sus obligaciones crediticias en la Cooperativa, ni con cualquiera de las entidades del Sistema Financiero Nacional por más de **NOVENTA DÍAS**.
En cumplimiento a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, Los Candidatos autorizarán la recolección, tratamiento y archivo de la información personal para fines exclusivos de verificación y confrontación de la información, para lo cual darán su consentimiento de manera expresa a través de oficio de autorización acceder a su información personal contenidas en los archivos de información pública y privada. Los candidatos autorizaran a El Comité de Elecciones la verificación de su información crediticia en el buró de información, lavado de activos, sistema judicial, SRI, IESS.
6. No estar inmerso en delitos de lavado de activos.
7. No ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni cónyuges o en unión de hecho con los miembros del consejo de administración, consejo de vigilancia, gerente, y empleados de la Cooperativa.
8. No tener relación contractual con la Cooperativa. Excepto el crédito.
9. No tener pendiente proceso de Exclusión como socia/o.
10. No estar litigando con la Cooperativa como actor.
11. No haber sido sancionado por falta de asistencia a sesiones a las asambleas anteriores.
12. Acreditar asistencia a las asambleas fallidas, (si fuere el caso).
13. No tener relación de parentesco entre los candidatos de una misma lista.
14. No mantener obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas y con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en los últimos sesenta días;
15. No mantener cartera de crédito en demanda;
16. No haber sido empleado de la cooperativa por los últimos CINCO AÑOS.

Es responsabilidad de cada lista inscribir el setenta y cinco por ciento (75%) de los candidatos principales y sus respectivos suplentes a la Asamblea General, que posean

título de tercer o cuarto nivel en las áreas de conocimiento correspondientes a: administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o derecho financiero debidamente registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior, o en profesiones relacionadas con las mencionadas áreas, debidamente validadas por el ente gubernamental antes citado

Artículo 35.- REQUISITOS PARA REGISTRO DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL. -

Para que la Cooperativa pueda registrar a los representantes a la Asamblea General en el "*Registro de Representantes de Asamblea o Junta General*" de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, estos deberán cumplir con los siguientes requisitos, así como presentar los documentos detallados a continuación:

REQUISITOS:

A. REQUISITOS:

1. Ser socio de la entidad al menos dos (2) años previos a la fecha de calificación de su candidatura;
2. Que el representante electo no haya sido reelegido de manera consecutiva en los dos (2) últimos períodos; es decir que el representante electo tenga una sola reelección;
3. Que el representante electo cumpla con lo dispuesto en el artículo 26 de la Regulación de Asambleas Generales o Juntas Generales y Elecciones de Representantes y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda constante en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros. Los documentos de soporte deberán mantenerse en los archivos de la entidad, y estar disponibles en cualquier momento que la Superintendencia lo requiera.
4. Acreditar como mínimo título de bachiller de República; de preferencia título en economía, ciencias administrativas, en derecho, auditoría, o afines y/o experiencia administrativa.
5. No estar en mora en sus obligaciones crediticias en la Cooperativa, ni con cualquiera de las entidades del Sistema Financiero Nacional por más de NOVENTA DÍAS (los candidatos autorizaran a la Junta Electoral la verificación de su información crediticia en el buró de información.)
6. No estar inmerso en delitos de lavado de activos.
7. No ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni cónyuges o en unión de hecho con los miembros del consejo de administración, consejo de vigilancia, gerente, y empleados de la Cooperativa.
8. No tener relación contractual con la Cooperativa. Excepto el crédito.
9. No tener pendiente proceso de Exclusión como socia/o.
10. No estar litigando con la Cooperativa como actor.
11. No haber sido sancionado por falta de asistencia a sesiones a las asambleas anteriores.
12. Acreditar asistencia a las asambleas fallidas, (si fuere el caso).
13. No tener relación de parentesco entre los candidatos de una misma lista.
14. No mantener obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas y con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en los últimos noventa días;
15. No mantener cartera de crédito en demanda;
16. No haber sido empleado de la cooperativa por los últimos CINCO AÑOS.

B. DOCUMENTOS:

1. Copia del acta de la Asamblea o Junta General de Socios o informe del Comité de Elecciones en el que se evidencie la designación de los representantes principales y suplentes, certificada por el secretario la entidad;
2. Declaración y certificación del secretario de la entidad sobre el proceso eleccionario en el formato establecido por la Superintendencia.
3. "Plantilla Representantes", cuyo formato se encuentra disponible en el "Sistema de Registro de Representantes de Asamblea o Junta General".

Artículo 36.- Registro y Cumplimiento del Número de Representantes establecido en el Estatuto Social.- La Cooperativa deberá solicitar ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria el registro de sus representantes principales y suplentes, de conformidad con lo establecido en su Estatuto Social, en el término máximo de quince (15) días, prorrogables por cinco (5) días, contados a partir de la elección de los representantes, Si el organismo de control observare la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos, comunicará a la entidad las observaciones a fin de que sean subsanadas dentro del término requerido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que no podrá exceder de veinte (20) días.

En caso de incumplimiento al registro de representantes principales y suplentes a la Asamblea General, la Cooperativa no podrá ejecutar los procesos de calificación de idoneidad y registro de vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

El período de duración para el ejercicio del cargo de representantes a la Asamblea general regirá a partir del registro del nombramiento en este organismo de control.

En el caso de ausencia o cambio en los representantes de la Asamblea General registrados, la Cooperativa tiene la obligación de presentar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria los documentos habilitantes que justifiquen el cambio, tales como renunciaciones expresas o tácitas, actas de remoción, certificados de defunción u otros.

Cada lista deberá inscribir obligatoriamente una lista de al menos 10 (diez) candidatos a representantes elegibles que permita realizar el procedimiento de reemplazo y registro

La Cooperativa mantendrá una lista de representantes elegibles que permita realizar el procedimiento de reemplazo y registro, por posibles ausencias de los representantes registrados en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, considerando los plazos establecidos en la presente norma para el registro.

Artículo 37.- Prohibiciones para ser representante. - No podrán ser representantes a la asamblea general de la cooperativa quienes no cumplan con los requisitos determinadas en el presente reglamento de elecciones para ser representantes a la Asamblea General de la Cooperativa:

- a) Los directores, miembros de los consejos de administración y vigilancia, representantes legales, apoderados generales, auditores internos y externos de otras entidades de la misma especie. Esta prohibición no aplica entre las entidades del Sector Financiero Público;
- b) Los Representantes de la Asamblea que no hubieren asistido a asambleas general fallidas
- c) Los socios que se encontraren en proceso de exclusión;
- d) Los socios que hayan presentado procesos judiciales o administrativos en contra de la cooperativa.

- e) Los socios que mantengan vínculos contractuales con la cooperativa no inherentes a la calidad de socio;
- f) Los socios que se encontraren en mora por más de noventa días con cualquiera de las entidades del sistema Financiero Nacional sujetas al Código Orgánico Monetario y Financiero y demás leyes conexas;
- g) Los cónyuges o conviviente en unión de hecho; los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los representantes de la asamblea, de los vocales de los consejos, del gerente, del subgerente o de los empleados de la cooperativa;
- h) Los extrabajadores que hubieren sido sujetos de despido intempestivo, mantenido o mantengan reclamaciones o litigios debido a discrepancias laborales con la cooperativa;
- i) Quienes tengan registro de cartera castigada en los últimos tres años previo a la fecha de inscripción de la candidatura;
- j) Quienes no hayan pagado multas por cheques protestados o se encuentren inhabilitados para el manejo de cuentas corrientes;
- k) Quienes no hayan pagado las multas por su inasistencia a las asambleas generales de representantes que no se instalaron por falta de quórum;
- l) Quienes hubieren mantenido relaciones laborales, profesionales o de prestación de servicios con la Cooperativa, durante los últimos CINCO AÑOS antes de la fecha de la elección;
- m) Quienes hubieren rendido declaraciones o llevado a cabo campañas en desmedro de la imagen e intereses de la Institución;
- n) Quienes incurran en las prohibiciones establecidas en Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, el Estatuto, Reglamento de Elecciones y normativa interna;
- o) Quienes por cualquier causa estén legalmente incapacitados;
- p) Quienes en el transcurso de los últimos 90 días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- q) Quienes hubiesen sido condenados por delitos estipulados en el Código Orgánico Integral Penal, mientras la pena penda y hasta cinco años después de cumplido; y,
- r) Quienes, habiendo sido vocales principales del Consejo de Administración o Vigilancia, hayan sido removidos en sus funciones por cualesquiera causas, previo el ejercicio del Derecho a la Defensa.
- s) Los socios y socias que hayan cometido actos que denigren el buen prestigio de la cooperativa, de sus órganos de gobierno y funcionarios, por diferentes medios de comunicación o en actos públicos, no podrán ser candidatos a representantes de la institución

Artículo 38.- Si uno o varios candidatos a representantes no reúnen los requisitos establecidos en el presente reglamento, la Junta electoral negará la candidatura, disponiendo que, dentro del término de SETENTA Y DOS HORAS, procedan a reemplazar a los inhábiles, cumplido el plazo y superadas las causas que motivaron su negativa se dará inicio al proceso de campaña, de no reemplazar a los inhábiles se negará la inscripción de la lista.

Artículo 39- El Comité de Elecciones no podrá negar la inscripción de candidatos, sino en el caso de que no se cumplieren los requisitos establecidos en el presente reglamento, en cuyo caso, se dejará sentado en el acta de la sesión en la cual se resolvió negar la inscripción de la candidatura con los documentos de soporte.

Artículo 40.- Los representantes principales y suplentes serán elegidos de la siguiente forma:

- a. Por votación en lista, de forma personal, directa, escrita y secreta por cada uno de los socios que consten en el padrón electoral mediante voto físico.
- b. Se designará ganadora a la lista que haya obtenido la mayor cantidad de votos de entre las listas participantes.
- c. Los representantes a la Asamblea serán elegidos para un período de CUATRO AÑOS, y podrán ser reelegidos por una sola vez para el período siguiente. Luego de transcurrido un período, podrán ser reelegidos nuevamente.

CAPITULO VIII. DE LAS PAPELETAS ELECTORALES.

Artículo 41.- Las votaciones serán directas, escritas y secretas mediante el empleo de papeletas diseñadas, impresas y proporcionadas por el Comité de Elecciones.

Artículo 42.- En las papeletas electorales se pondrá una línea en sentido horizontal sobre la cual el socio votante demuestre su voto sobre la lista de su preferencia.

CAPITULO IX. DE LOS DELEGADOS DE LISTAS

Artículo 43.- Cada lista deberá estar representada por un delegado o coordinador que representará ante el Comité de Elecciones y ante la Junta receptora del voto, los derechos de los candidatos integrantes de las listas.

CAPITULO X. VOTACIONES, ESCRUTINIOS Y ADJUDICACIÓN DE PUESTOS DEL SUFRAGIO.

Artículo 44.- El proceso del sufragio será ininterrumpido: se iniciará a las 08:00 HORAS y se declarará concluido a las 17:00 HORAS del día señalado para el efecto. El socio sufragante ejercerá su derecho al voto de forma presencial, personal, y secreta.

Artículo 45.- Las juntas receptoras del voto se instalarán en los lugares previamente fijados por el Comité de Elecciones de cada oficina operativa. La instalación se efectuará con los vocales principales o suplentes y un delegado observador por cada lista participante

Artículo 46.- La junta receptora comprobará que la urna se encuentre vacía, la exhibirá a los electores presentes y la cerrará y pondrá las seguridades necesarias, procederá luego a recibir los sufragios.

Artículo 47.- El sufragante presentará a la junta receptora del voto su cédula de ciudadanía y una vez verificada su inscripción en el padrón, pasará a depositar su voto en forma reservada. Inmediatamente después de haber sufragado firmará en el registro.

Los socios analfabetos podrán ser asistidos por un familiar de su confianza para ejercer el sufragio e imprimirán la huella digital de su pulgar derecho en el registro. La junta adoptará las medidas necesarias para asegurar la reserva del sufragio.

Los socios con capacidades diferentes y los de la tercera edad podrán ejercer su derecho al sufragio, pudiendo de ser el caso ser asistido por un familiar o asistente funcionario o delegado por la Junta receptora del voto de la junta electoral.

Artículo 48.- El lugar en que funciona la junta receptora del voto será considerado como recinto electoral. A este lugar sólo podrán ingresar los miembros de los organismos electorales y los sufragantes, individualmente.

Artículo 49.- Si los candidatos o socios formularen observaciones o reclamos a la junta receptora, ésta los resolverá de inmediato dentro de sus facultades y atribuciones, lo que será informado inmediatamente a la Junta Electoral.

Artículo 50.- Las juntas receptoras del voto levantarán las actas de instalación y cierre de escrutinios, cumpliendo con: lugar, fecha, hora que se instala y termina sus funciones, nombres completos de los vocales principales, suplentes y delegados de listas o candidaturas a la que representa que concurren al acto, papeletas recibidas; y, las demás formalidades pertinentes de rigor determinadas en este reglamento.

CAPITULO XI ESCRUTINIO DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

Artículo 51.- Inmediatamente de terminado el sufragio, se iniciará el escrutinio en cada una de las juntas receptoras del voto, empleando para ello el tiempo que fuere necesario hasta concluirlo. Se procederá de la siguiente manera:

- a. La junta receptora verificará si el número de papeletas depositadas en la urna está conforme con el número de sufragantes. Cuando el número de papeletas fuere mayor que el de los socios que hubieren sufragado, se eliminarán las papeletas que no hubieren sido administradas por la junta y de ser suministrada por ésta, se sacarán por sorteo las excedentes. Si el número de papeletas encontradas dentro de las urnas fuere menor que el número de votantes registrados en el padrón electoral se procederá al escrutinio sin que se anule la votación, dejando constancia de la novedad en el acta respectiva.

En ningún caso tendrán valor las papeletas y formularios de actas que no fueren los suministrados por El Comité de Elecciones.

- b. El secretario leerá en voz alta el voto que corresponda a cada papeleta y lo pasará al presidente y a los otros miembros de la mesa para que comprueben la exactitud.
- c. Concluido el escrutinio se extenderá el acta de cierre de votación correspondiente al proceso eleccionario detallando el número de votos válidos; los votos en blanco y los votos nulos. El acta de escrutinio será suscrita por el presidente y el secretario de El Comité de Elecciones. Se tendrán como válidos los votos emitidos en las papeletas suministradas por la junta respectiva y que expresen de manera positiva y legible la voluntad del sufragante. Serán nulos los votos que en las papeletas llevaran las palabras “nulo” o “anulado” u otras similares o los que tuvieran tachaduras que demuestren claramente la voluntad de anular el voto. Las papeletas suministradas por la junta electoral que no tuvieran señal alguna se considerarán votos en blanco.

Artículo 52.- El acta de instalación y de escrutinio, así como las papeletas utilizadas que representen los votos válidos, los votos en blanco, los votos nulos y las papeletas no utilizadas serán colocadas en sobres o paquetes diferentes y se remitirán inmediatamente a la junta electoral, debidamente firmados por el presidente y el secretario de la junta receptora. Una copia de las actas de escrutinio será entregada a cada uno de los representantes de las listas participantes.

CAPITULO XII. ESCRUTINIO DE EI COMITÉ DE ELECCIONES.

Artículo 53.- A partir de las diecisiete horas del día de las elecciones, El Comité de Elecciones se instalará en sesión permanente para la realización del escrutinio de las actas remitidas por las Juntas Receptoras del voto; consolidación y proclamación preliminar de resultados de acuerdo con su competencia que además de los miembros de El Comité de Elecciones estará presente un delegado observador de cada lista participante.

Artículo 54.- El escrutinio comenzará con el examen de las actas extendidas por cada junta receptora del voto.

Artículo 55.- Concluido el examen de cada una de las actas, la junta electoral procederá a computar el número de votos válidos obtenidos por cada lista.

En el desglose, los votos en blanco y los nulos se contabilizarán, pero no influirán en el resultado.

Artículo 56.- Si por causa de fuerza mayor o caso fortuito que determinen la inasistencia de los vocales de una Junta electoral, para proceder con el escrutinio se principalizaran los vocales suplentes.

Artículo 57.- Concluida esta primera fase, la junta electoral volverá a reunirse dentro de los dos días siguientes para resolver sobre las impugnaciones si hubiere.

Artículo 58.- Los candidatos que se creyeren afectados por los resultados podrán interponer recurso de apelación ante la Junta Electoral. La resolución de El Comité de Elecciones será inapelable.

CAPITULO XIII. CONSOLIDACIÓN GENERAL DEL ESCRUTINIO

Artículo 59.- El Comité de Elecciones realizará la consolidación general del escrutinio presentado por las juntas receptoras del voto y proclamará los resultados definitivos de las elecciones para representantes principales y suplentes. Para ello se instalará en sesión permanente, previo señalamiento de día y hora dentro de las siguientes setenta y dos horas de concluido el proceso del sufragio y escrutinios.

La consolidación general del escrutinio consistirá en el examen de las actas levantadas durante los escrutinios tanto de la matriz como de las agencias, a fin de verificar los resultados.

Concluida la consolidación del escrutinio se computará el número de votos válidos obtenidos por cada lista. El Comité de Elecciones, proclamará los resultados definitivos de la votación, declarando a la lista que haya obtenido la mayor cantidad de voto como la ganadora.

Artículo. 60. Luego de la proclamación de los resultados, dentro de quince días el presidente de la Cooperativa convocará a los representantes principales tanto de la matriz como de las agencias a asamblea general.

CAPITULO XIV. DE LAS IMPUGNACIONES Y DE LOS RECURSOS

Artículo 61.- Los candidatos tendrán los siguientes derechos y recursos:

1. Derecho de impugnación;
2. Recurso de apelación; y,
3. Recurso de queja.

Artículo 62.- Del derecho de impugnación procede en los siguientes casos:

- a. De las candidaturas presentadas para intervenir en las elecciones por inhabilidades legales; y,
- b. Del resultado numérico de los escrutinios electorales.

A la impugnación que se presentará ante El Comité de Elecciones, se adjuntarán las pruebas y documentos justificativos, sin los cuales no se aceptará su trámite.

De las impugnaciones presentadas sobre las candidaturas, se correrá trasladado al impugnado, y con la contestación o en rebeldía, El Comité de Elecciones resolverá lo pertinente.

La resolución dictada causará ejecutoria.

Artículo 63.- Del recurso de apelación. - Este recurso procede en los siguientes casos:

- a. De la negativa de inscripción de candidatos;
- b. De la declaración y nulidad de la votación;
- c. De la declaración de validez o nulidad de los escrutinios; y,

El Comité de Elecciones resolverá los recursos de apelación interpuestos. Su resolución causará ejecutoria.

Artículo 64.- El recurso de queja procede en los siguientes casos:

- a. Por incumplimiento del reglamento de elecciones y las resoluciones por parte de las juntas electorales y,
- b. Por las infracciones al reglamento de elecciones de las resoluciones por parte de los vocales de las juntas electorales.

Artículo 65.- Los candidatos recibirán sus notificaciones respecto de las impugnaciones, apelaciones y quejas al siguiente día hábil de adoptada la resolución correspondiente.

CAPITULO XV DECLARACIÓN DE GANADORES EN ELECCIONES DE REPRESENTANTES.

Artículo 66.- En las elecciones de representantes principales y suplentes se declararán ganadores a los candidatos que integren la lista con mayor votación.

Artículo 67.- Adoptada la resolución sobre adjudicación de puestos, El Comité de Elecciones extenderá las respectivas credenciales y posesionará a los candidatos triunfadores en acto solemne.

CAPITULO XVI. NULIDAD DE LAS VOTACIONES Y DE LOS ESCRUTINIOS

Artículo 68.- Se declarará la nulidad del proceso electoral únicamente en los siguientes casos:

- a. Si se hubiere realizado en día distinto al señalado en la convocatoria o antes de las 08h00, o después de las 17h00;
- b. Si el escrutinio se hubiere efectuado en lugar distinto de aquel en que se realizó el sufragio;
- c. Si se comprobare suplantación, alteración o falsificación del padrón electoral, o de las actas de instalación o de escrutinio parcial;
- d. Si las actas de instalación, las de escrutinio parcial, los sobres que las contienen o los paquetes con las papeletas correspondientes a los votos válidos, en blanco o nulos no lleven la firma del presidente y del secretario de la junta receptora; y,
- e. Si se hubiere utilizado papeletas o formularios de actas no suministradas por el Comité de Elecciones.

Artículo 69.- Si el Comité de Elecciones declare la nulidad del escrutinio de las elecciones efectuadas en una agencia, realizará de inmediato un nuevo escrutinio y proclamará los resultados.

Artículo 70.- Con la finalidad de evitar la infundada declaración de nulidad de las juntas electorales, aplicarán las siguientes reglas:

- a. No habrá nulidad de los actos de los organismos electorales por incapacidad o inhabilidad de uno de sus vocales, siempre que fueran mayores de edad, se encuentren en goce de los derechos de ciudadanía;
- b. La intervención en una junta receptora del voto de un vocal nombrado para otra junta de la misma oficina operativa no producirá la nulidad de la votación;
- c. La falta de posesión de un vocal de la junta receptora del voto no será causal de nulidad;
- d. Si se hubiere nombrado a más de una persona para una misma vocalía de una junta receptora del voto, cualquiera de ellas puede desempeñar el cargo, sin ocasionar nulidad alguna;
- e. La revocatoria del nombramiento de un miembro de los organismos electorales surtirá efecto solo desde el momento en que fuere notificado. Sus actuaciones anteriores a la notificación serán válidas;
- f. El error en el nombre de un vocal no producirá la nulidad de la votación;
- g. La intervención en una junta receptora del voto de un homónimo del vocal nombrado no anulará la votación recibida;
- h. La ausencia momentánea del presidente, de un vocal o del secretario de la junta receptora del voto, no producirá nulidad de la votación;
- i. El error del cálculo o cualquier otro error evidente en las actas electorales no causará la nulidad de las votaciones, sin perjuicio de que sea rectificado por el correspondiente organismo electoral;
- j. No constituirá motivo de nulidad la circunstancia de que no hayan sido salvadas las enmendaduras que se hicieron en las actas electorales, a menos que afectaren la parte esencial del instrumento, o que fuere imposible conocer el resultado de la votación tanto en el original como en la copia.
- k. No habrá motivo de nulidad si en los sobres que contienen o en los paquetes con las papeletas correspondientes a votos válidos, en blanco o nulos, si sólo faltare la firma del presidente o sólo la del secretario de la junta receptora del voto.

En general, en caso de duda el Comité de Elecciones resolverá respetando la voluntad expresa de los votantes.

CAPITULO XVII. SANCIONES

Artículo 71.- Por inobservancia de las normas contenidas en este reglamento, cuya consecuencia sea la declaración de nulidad del escrutinio o del proceso electoral; y, si la inobservancia sea cometida por parte de los miembros de la junta electoral o de las juntas receptoras del voto, se aplicarán las sanciones en el siguiente orden:

- a) A los miembros del Comité de Elecciones aplicará la sanción el Consejo de Administración; y,
- b) A los miembros de las Juntas receptoras del voto, aplicará la sanción el Comité de Elecciones.

La sanción para los miembros será:

- a) Suspensión del derecho a obtener préstamos durante tres meses a partir de la fecha de la notificación de la sanción, y no volverán a ser miembros de la junta electoral; y,
- b) La sanción para los miembros de las juntas receptoras del voto será: Suspensión del derecho a obtener préstamos durante dos meses contados desde la fecha de la notificación de la sanción.

Para disponer una sanción se hará toda la investigación que el caso amerite. Toda sanción podrá ser levantada mediante resolución si se comprobare su inocencia con hechos posteriores.

CAPITULO XVIII. DE LA ELECCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN, Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.

Artículo 72.- El Presidente del Consejo de Administración en funciones, una vez notificado el registro de la totalidad de los Representantes principales y suplentes de la Asamblea General de la Cooperativa, Convocará a sesión extraordinaria de representantes de la Asamblea para elegir a CINCO VOCALES PRINCIPALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTES; Y, TRES VOCALES PRINCIPALES PARA EL CONSEJO DE VIGILANCIA Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTES.

El acto de elección de los vocales del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia estará a cargo de un director de debates; no podrá ser miembro de ningún consejo (resol. 363-2017F), quien explicará a los asambleístas el procedimiento a seguirse para la elección previamente establecido. Obtenido y proclamados los resultados de los escrutinios, así como los otros puntos del orden del día, concluye sus funciones asignadas

Los vocales de los consejos durarán en sus funciones 4 años y podrán ser reelegidos para el mismo cargo por una sola vez consecutiva, siempre y cuando mantenga su condición de Representante, previo proceso electoral y ser electo como representante.

Cuando concluya su segundo período no podrán ser elegidos vocales de ningún cargo directivo hasta después de transcurrido un período.

En la elección de los vocales del consejo de Administración y con el propósito de garantizar un gobierno inclusivo y representativo de las personas que hacen parte de la entidad, considerando la igualdad y no discriminación se llevará a cabo de manera

transparente e inclusiva, permitiendo que todas las personas socias o representantes elegibles tengan la oportunidad de postularse y participar activamente en la elección de las personas candidatas, en consonancia con los principios de democracia y participación de la entidad, así como de igualdad y no discriminación

Solamente en caso de reelección inmediata de los vocales del consejo de administración y vigilancia, se requiere que los mismos vuelvan a participar en elecciones previas y ser electos representantes.

La solicitud de calificación de idoneidad y registro de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia debe ser presentada por el presidente del Consejo de Administración o el representante legal de la Cooperativa requirente ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dentro del término de quince (15) días, prorrogables por cinco (5) días a petición de parte contados partir de la designación de los mencionados vocales

En caso de incumplimiento el presidente o representante legal estarán sujetos a la sanción determinada en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria

En el caso de no registrar el número de representantes conforme lo establecido en su estatuto social de la Cooperativa, no se podrá solicitar la calificación de idoneidad y registro de vocales de los consejos de administración y vigilancia en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

En Caso de ausencia definitiva de un representante a la asamblea general de la Cooperativa, deberá presentar a la Superintendencia los documentos habilitantes que justifiquen el cambio de los Representantes de la Asamblea General registrados, tales como renunciaciones, actas de remoción, certificados de defunción u otro que justifique dicho cambio.

Artículo 73.- La elección de los vocales del consejo de administración y del consejo de vigilancia se hará en forma individual. La elección se hará mediante votación escrita y secreta, el escrutinio lo efectuarán dos escrutadores elegidos para el efecto por el director de debates.

Artículo 74.- Requisitos para la calificación y registro de los vocales de los consejos. - Para que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria califique la idoneidad y proceda con el registro de los vocales electos de los consejos de administración y vigilancia de la Cooperativa, estos deberán cumplir con los siguientes requisitos, así como presentar los documentos detallados a continuación:

A. REQUISITOS.

1. Ser socio de la entidad por un período no menor a dos (2) años continuos previos a la fecha de calificación de su candidatura;
2. No estar incurso en los impedimentos o prohibiciones contenidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en las resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y en el Estatuto de la entidad y demás normativa interna;
3. No haber sido reelecto consecutivamente como vocal en los dos últimos periodos;

4. Contar con certificados de aprobación de cursos de capacitación efectuados dentro de los dos (2) años previos a la solicitud de calificación, con una duración de al menos SESENTA HORAS (60), de forma total, en las siguientes áreas del conocimiento: administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y lavado de activos, impartidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
5. No mantener con los vocales principales y suplentes y administradores electos, relación conyugal, unión de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
6. No tener o haber tenido durante los últimos dos (2) años a la fecha de elección, directa o indirectamente, relación comercial o haber prestado sus servicios como proveedor de la entidad;
7. No haber sido administrador o socio mayoritario de sociedades comerciales o cualquier tipo de empresas incursas en cesación de pagos, quiebra o cualquier otro tipo de falencia patrimonial, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos;
8. No haber sido administrador o parte de los consejos de una entidad del sistema financiero nacional, que haya sido sometida a procesos de suspensión de operaciones, exclusión de activos y pasivos, fusión extraordinaria, o liquidación forzosa, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos; y,
9. Estar registrado como representante principal a la Asamblea General en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, previo a la solicitud de calificación

Es responsabilidad de la Cooperativa verificar que al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los vocales principales y sus respectivos suplentes, posean título de tercer o cuarto nivel en las áreas de conocimiento correspondientes a: administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o derecho financiero debidamente registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior, o en profesiones relacionadas con las mencionadas áreas, debidamente validadas por el ente gubernamental antes citado.

B. DOCUMENTOS

Para el respectivo registro de los vocales de los consejos de administración y vigilancia ante el organismo de control, la cooperativa deberá adjuntar los siguientes documentos habilitantes:

Certificados de aprobación de cursos conforme lo descrito en el numeral 4 del literal a) del presente artículo.

1. Copias de la convocatoria y del acta de la asamblea general de representantes de las elecciones de vocales de los consejos de administración y vigilancia, certificadas por el secretario de la entidad;
2. Copias de las convocatorias y actas de las sesiones de los consejos de administración y vigilancia de la elección de los directivos, certificadas por el secretario de la entidad;
3. Certificado emitido por el presidente y/o secretario registrado ante el organismo de control, en el que se determine que cada vocal designado se encuentra al día en sus obligaciones económicas con la entidad; y,

4. Declaración juramentada individual de los vocales electos celebrada ante notario público, en el formato establecido por la Superintendencia, en la que declaren cumplir con los requisitos establecidos en la presente norma y no estar incurso en los impedimentos y prohibiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su Reglamento General, en la Regulación de Asambleas Generales o Juntas Generales y Elecciones de Representantes y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda constante en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; en el Estatuto de la entidad y demás normativa interna.

Artículo 75. Calificación y Registro. - Cumplidos los requisitos previstos en la presente norma, este organismo de control (SEPS) calificará la idoneidad de los vocales y procederá con el respectivo registro en el término de 15 días.

Artículo 76. Capacitación obligatoria para Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia. - Los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa, una vez calificados y registrados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, estarán obligados a aprobar, dentro de un plazo máximo de doce (12) meses desde su calificación y registro, los cursos impartidos por la Superintendencia, los cuales deberán tener una duración de al menos SESENTA (60) HORAS.

El cumplimiento de esta disposición será requisito indispensable para continuar con el ejercicio de sus funciones y estará sujeto a supervisión y verificación por parte del Organismo de Control.

En caso de incumplimiento, se procederá con la remoción inmediata.

Artículo 77. Previo a la elección de vocales del consejo de administración, y del consejo de vigilancia, el director de Debates informará a los representantes qué candidatos en lista están habilitados para ser elegido.

Artículo 78. Si un representante a la asamblea general es elegido vocal principal del consejo de administración, o del consejo de vigilancia, dejará de ser representante y se principalizará al respectivo suplente, quien se desempeñará hasta que concluya el período para el que fue designado el principal cesante. Quien fuere elegido vocal suplente de dichos Consejos, mientras no se principalice, se mantendrá como representante y en esa calidad actuará en la asamblea.

Artículo 79. Los vocales de los Consejo de Administración y Vigilancia iniciarán sus funciones a partir de que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria califique y registre su nombramiento, hasta tanto, continuará en sus funciones el Consejo anterior.

Artículo 80. Si algún vocal principal de los consejos es inhabilitado o renunciare a su dignidad de vocal, se llamará a su respectivo suplente, y si ya no hubiere suplentes, el Consejo de Administración nombrará de entre los representantes un suplente quien

actuará hasta la próxima asamblea, en la cual se nombrará o ratificará por el resto del tiempo que le faltare al reemplazado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Queda terminantemente prohibido a los trabajadores o quienes perciban honorarios de la cooperativa, gerente, cónyuges de éstos, o conviviente en unión de hecho, y parientes dentro del cuarto grado o consanguinidad y segundo de afinidad, intervenir en el proceso electoral a favor o en contra de una candidatura, bajo pena de sanción que será adoptada por el consejo de administración, que consistirá en: A los que están laborando con contrato, no se les volverá a contratar; los trabajadores que estén con nombramiento, se les sancionará con amonestación escrita y comunicada al Ministerio del Trabajo de Manabí, a los directivos, cónyuges, convivientes, gerente, parientes, se les llamará la atención.

Los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia podrán intervenir en la campaña siempre y cuando sean integrantes de una lista participante, sin utilizar los recursos financieros de la Cooperativa, ni utilizar las influencias de su cargo.

SEGUNDA.- Los gastos que demanden las elecciones de representantes correrán a cargo de la cooperativa, según el presupuesto asignado, y serán administrados por la Junta electoral, quien presentará las cuentas e informe respectivo al consejo de administración.

TERCERA.- La administración de la cooperativa está obligada a coordinar y brindar todo el apoyo necesario para que los organismos electorales puedan cumplir sus objetivos.

DISPOSICIÓN FINAL

Las Reformas al Presente Reglamento de Elecciones entrarán en vigor a partir de la aprobación por parte de la Asamblea General de Representantes de la Cooperativa.

REFORMAS. - las reformas al presente Reglamento de Elecciones fueron conocidas, analizadas y aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria de Representantes celebrada el 28 de febrero del 2026. Acta 001-2026.

RAZÓN. - El secretario que suscribe, Ing. Bismarck Cevallos Vélez, certifica que las reformas al presente Reglamento de Elecciones han sido conocidas, analizadas y aprobadas por la Asamblea General de Representantes de la Coop. Chone, en sesión celebrada el 28 de febrero del 2026. Acta 001-2026.

Ing. Bismarck Eduardo Cevallos Vélez.
Secretario del Consejo de Administración.